



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 11001-03-15-000-2025-01030-00

Accionante: Anderson Camilo Ramírez Carvajal en calidad de agente oficioso

Accionados: Gustavo Francisco Petro Urrego, presidente de la República, y otros

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Anderson Camilo Ramírez Carvajal, como agente oficioso del municipio de San Luis, Antioquia, en contra del presidente de la República, del Ministerio de Defensa, del gobernador de Antioquia, de Caracol Televisión S.A., de RCN Televisión S.A., de Publicaciones Semana S.A., de Mioriente S.A.S. y de Sociedad Televisión de Antioquia LTDA. en procura de la protección de los derechos a la información veraz, al buen nombre y a la tranquilidad y seguridad pública.

1.2.- La parte actora estima vulneradas las garantías fundamentales aludidas, en atención a que los accionados, por distintas vías, informaron erróneamente que un operativo policial en el que fue dado de baja un miembro de la banda criminal denominada el “*Clan del Golfo*” ocurrió en el municipio de San Luis, Antioquia, lo cual no es cierto y, además, afectó la imagen de ese ente territorial.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Anderson Camilo Ramírez Carvajal, como agente oficioso del municipio de San Luis, Antioquia, en contra del presidente de la República, del Ministerio de Defensa, del gobernador de Antioquia, de Caracol Televisión S.A., de RCN Televisión

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 31F0C4A3A5029464 96FD32BC9C08FD4C E18944B3224CA4DE FA20199703EFF0D5.

S.A., de Publicaciones Semana S.A., de Mioriente S.A.S. y de Sociedad Televisión de Antioquia LTDA..

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Anderson Camilo Ramírez Carvajal, como agente oficioso del municipio de San Luis, Antioquia, en contra del presidente de la República, del Ministerio de Defensa, del gobernador de Antioquia, de Caracol Televisión S.A., de RCN Televisión S.A., de Publicaciones Semana S.A., de Mioriente S.A.S. y de Sociedad Televisión de Antioquia LTDA.

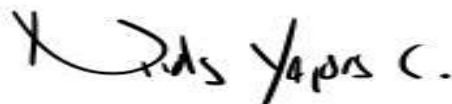
SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a los accionados, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Departamento Administrativo de la Presidencia –DAPRE², para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial y de la autoridad vinculada.

QUINTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 25 de febrero de 2025, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

² “Corresponde al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales”. Tomado de <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/conozca-el-dapre/nuestra-entidad>.